

Resolución N° 0111-2013-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 11 HORAS 30 MINUTOS DEL 23 DE ENERO DEL 2013.

PROYECTO EDIFICIO RESIDENCIALES ESTUDIANTILES EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO D1-7939-2012-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría del Formulario de Evaluación Ambiental (D1), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y la Resolución de Viabilidad Ambiental del proyecto: **Edificio Residenciales Estudiantiles**, presentado por el Instituto Tecnológico de Costa Rica., representado por el señor Julio Cesar Calvo Alvarado, expediente número **D1-7939-2012-SETENA**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 18 de mayo del 2012, es recibido en esta Secretaria el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) y el instrumento Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA) del Proyecto: **Edificio Residenciales Estudiantiles**, presentado por el Instituto Tecnológico de Costa Rica., representado por el señor Julio Cesar Calvo Alvarado, expediente número **D1-7939-2012-SETENA**.

SEGUNDO: El día 03 de agosto del 2012, luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo N° 7939-2012-SETENA y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaria, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA. Se ha determinado por parte del personal técnico que realizó el análisis del instrumento de evaluación ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo.

Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen: La congruencia del proyecto propuesto con el entorno. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1. El contar con un registro fotográfico del área de proyecto. El análisis de los Estudio Técnicos establecidos en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (N° 32712-Minae). Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

TERCERO: Mediante el oficio **DEA-2805-2012-SETENA**, del 06 de agosto del 2012, el Departamento de Evaluación Ambiental solicita la siguiente información: Ampliar las medidas de control ambiental a implementar (prevención, mitigación y compensación), tanto para la etapa constructiva como para la etapa operativa. Asimismo deberá aportar las medidas a tomar con respecto a que el AP y AID esta vinculada a la presencia de fallas que están claramente definidas en el Mapa Sismológico y Neotectónico de la Grana Área Metropolitana de acuerdo a los estudios aportados en el expediente. Asimismo deberá presentar las medidas a tomar con respecto algunas zonas existe estancamiento de aguas debido al sistema de drenaje poco desarrollado en la propiedad donde se pretende llevar a cabo el proyecto. Deberá aportar el uso conforme de suelo emitido por la Municipalidad correspondiente y la nota de disponibilidad de agua potable. Además debe indicar claramente el manejo que se le dará a los desechos sólidos ordinarios que producirá el proyecto tanto en su etapa constructiva como operativa. La información solicitada mediante el oficio mencionado, fue presentada en esta secretaría por el desarrollador el día 12 de diciembre del 2012.

CUARTO: Que con sello de recibido de SETENA de fecha 20 de septiembre del 2012, ingresa –en tiempo- una solicitud de extensión de plazo para la presentación de los documentos solicitados mediante el oficio DEA-2805-2012-SETENA, del 06 de agosto del 2012. La misma no fue contestada por esta secretaría.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor Julio Cesar Calvo Alvarado, representante Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para solicitar la evaluación ambiental.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, y de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

- 1- El proyecto consiste en la construcción de un edificio de 3757m² en cuatro niveles, con áreas complementarias de 2775m², para un total de 6532m². La Edificación será administrada por el Departamento de Trabajo Social y Salud, a ubicar en los campus de ITCR en la sede central en la Provincia de Cartago. El proyecto consta de 12 dormitorios por piso para dos estudiantes cada uno, con baterías de servicios sanitarios para hombres y mujeres, sala de estudios, área de cocina y comedor, gradas de emergencias principales, elevador, cuarto de tableros, lavandería y oficina para la administración y pasillos para circulación. El proyecto se desarrollará en una propiedad que cuenta con una superficie total de 45ha9548m².
- 2- El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4.
- 3- El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto mediante el presente expediente comprende las obras de infraestructura necesaria para brindar los servicios básicos del proyecto, así como la construcción de las obras de infraestructura descritas bajo este expediente.

- 4- Con base en la información suministrada en el expediente (registro fotográfico y estudios técnicos complementarios). Las pendientes en el AP se catalogan como subhorizontales debido a su génesis como deposito aluvial, por lo que se consideran aptas para el desarrollo de la obra. En el terreno ya existen obras similares a que se pretende construir lo que demuestra una aptitud favorable para este tipo de obras. Existen pequeños cauces de acequias y quebradas atravesando el AP, para las cuales se debe establecer la zona de protección que establece la legislación vigente. Además algunas zonas existe estancamiento de aguas debido al sistema de drenaje poco desarrollado. En el AP y AID esta vinculada a la presencia de fallas que están claramente definidas en el Mapa Sismológico y Neotectónico de la Grana Área Metropolitana. Por lo tanto deberán aplicar para la construcción del proyecto lo que establece el Código Sísmico y el Código de Cimentaciones vigente de Costa Rica. El terreno esta cubierto por pasto con algunos árboles y existe estructuras en el AP. Se contempla movimiento de tierra y relleno sin movilización fuera del área del proyecto.
- 5- Entre los servicios básicos del proyecto contará con los siguientes: El agua potable, será suministrada por la Municipalidad de Cartago. Las aguas residuales serán tratadas por medio de una Planta de Tratamiento existente. El servicio de energía eléctrica será brindada por la Junta Administradora de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC). Las aguas pluviales serán manejadas y descargadas a la red de canalización de pluviales existente en el Campos, deberá solicitar el visto bueno de desfogue pluvial ante la Municipalidad. Adjunta el uso conforme de suelo emitido por la Municipalidad.
- 6- Presenta los Estudio Técnicos establecidos en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (N° 32712-Minae). Estudio de Ingeniería básica del Terreno: Estudio Geotécnico de capacidad soportante, certificación sobre la consideración de riesgo antropico, y el estudio de Hidrología del cauce de agua mas cercano al AP. Aporta el estudio técnico arqueológico rápido del terreno del AP, cuyos resultados indican que deberá supervisarse los movimientos de tierra o realizar algunos cateos. Anexa el estudio de la Geología básica de la finca, la condición de amenaza natural del AP y Justifica la no presentación el estudio de Hidrogeología ambiental de la finca.
- 7- Los estudios básicos realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y si hubiese cuerpos de agua dentro del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.
- 8- Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
- 9- Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 225 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental.

CUARTO: Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: "La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas

técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

QUINTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental (**DJCA**), **la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, junto al Formulario de Evaluación Ambiental (D1)**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Gestión Institucional, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y **se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental (DJCA), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Formulario D1 y otorgar la viabilidad ambiental.**

SEXTO: De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un responsable ambiental, una Bitácora Ambiental y la garantía ambiental de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado por este acto administrativo. Los cuales deberán ser presentado ante la SETENA, **un mes antes de iniciar obras**, lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria, en su sesión ordinaria No. 030-2004, en el artículo 43, emitido por la Resolución No. 1269-2004-SETENA, con fecha del 16 de agosto del 2004, donde se acuerda: “Permitir al Desarrollador (público o privado) la presentación de lo indicado anteriormente, un mes antes de iniciar las obras, actividades o proyectos.

POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE

En sesión Ordinaria N° **002-2013** de esta Secretaría, realizada el **22** de **ENERO** del **2013**, en el Artículo No. **45** acuerda:

PRIMERO: Se aprueba la (DJCA), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices impacto ambiental, presentados junto al Formulario D1, los cuales fueron sometidos a evaluación por el proyectista.

SEGUNDO: Se le ordena al señor Julio Cesar Calvo Alvarado, representante legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, desarrollador del proyecto **Edificio Residenciales Estudiantiles**, expediente administrativo: **D1-7939-2012-SETENA.**, a nombrar un **Responsable Ambiental**, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un Libro de Actas de 100 folios para habilitarlo como **Bitácora**, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, **un mes antes, del inicio de las obras**, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría en ese mismo plazo. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

TERCERO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, la Comisión Plenaria, establece la periodicidad de presentación de informes regenciales, **cada cuatro meses durante la etapa constructiva y un consolidado al finalizar la etapa constructiva. Los informes regenciales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.** En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices impacto ambiental, junto con el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

QUINTO: Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características: **Nombre Proyecto: Edificio Residenciales Estudiantiles. Ubicación:** Provincia: Cartago. Cantón: Cartago. Distrito: Oriental y Dulce Nombre. Hoja Cartográfica: Istarú. Escala: 1: 50 000. Coordenadas: 204-205 N y 546-547 E. No. De Plano Catastrado: C-1515820-2011. Número de Finca: 3035571 000 – 3075453 000 – 3075451 000- 3043057-000 – 3075449-000 – 3040236-000- 3006734-

000 – 30444127-000 – 3040701-000 – 3073439-000 – 3160845-000 – 3090915-000.
Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la construcción de un edificio de 3757m² en cuatro niveles, con áreas complementarias de 2775m², para un total de 6532m². La Edificación será administrada por el Departamento de Trabajo Social y Salud, a ubicar en los campus de ITCR en la sede central en la Provincia de Cartago. El proyecto consta de 12 dormitorios por piso para dos estudiantes cada uno, con baterías de servicios sanitarios para hombres y mujeres, sala de estudios, área de cocina y comedor, gradas de emergencias principales, elevador, cuarto de tableros, lavandería y oficina para la administración y pasillos para circulación. El proyecto se desarrollará en una propiedad que cuenta con una superficie total de 45ha9548m². **No. Exp: D1-7939-2012-SETENA.**

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental, indicado en el Considerando Cuarto anterior.

SEXTO: La vigencia de esta viabilidad será por un período de **DOS AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las actividades en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

SETIMO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

OCTAVO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

Atentamente,



**ING. MIGUEL MARIN CANTARERO
SECRETARIO GENERAL AD HOC
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**



En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° 0111-2013-SETENA de las 11 horas 30 minutos del 23 de ENERO 2013.

NOTIFÍQUESE:

Julio Cesar Calvo Alvarado –Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Fax 2281-1986 / 2283-9020.

Firma: _____ cédula _____

A las 08 horas y 35 minutos del 25 de enero del 2013.

Notifica J. Calvo Alvarado